

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020

SEÑOR:
ANONIMO
SIN DIRECCION
L.C.

Expediente No: 2019593890100196E

Radicado No: 20194601038752

REF: por el cual un ciudadano anónimo hace un requerimiento al despacho.

En relación con el escrito anónimo allegado al despacho, se procederá, acorde a la situación actual, a pronunciarse frente al particular.

Conforme a la situación coyuntural en la que se ve inmersa nuestro país y el mundo en general las autoridades tanto distritales como nacionales han adoptado medidas de estricto cumplimiento. Esto con el fin de mitigar la exposición tanto de funcionarios del Estado, como la ciudadanía beneficiaria del servicio.

Basada en nuestra constitución política *“de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”*

Que la Carta Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y alcaldes en los siguientes términos: *“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.” (...)

Que decreto Nacional número 457 del 22 de marzo de 2020 se estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio, mediante el cual todo el territorio nacional debe, en cabeza de sus alcaldes y gobernadores adoptar las medidas necesarias para evitar una exposición frente a la pandemia por parte de funcionarios y la ciudadanía en general.

Viendo el panorama jurídico, la secretaría de Gobierno expidió la resolución 401 del 17 de marzo de 2020. Por medio de la cual se adoptan medidas por parte de las inspecciones de policía para mitigar el riesgo de contagio.

Siendo así, desde dicha fecha y conforme al artículo 12 ibidem, se suspendieron todas las diligencias y términos que tengan de por medio contacto con el público.

Supeditado a lo anterior se le informa al ciudadano, que el despacho cuenta con el expediente del caso al respecto y procederá conforme a los lineamientos nacionales y distritales, adelantar el trámite procesal para fecha posterior a la situación de emergencia nacional.

Dicho comunicado se publicará, según los lineamientos legales mediante la modalidad de cartelera, puesto que el oficio allegado no cumple con los requisitos legales para la notificación del mismo.



Juan Felipe Gaviria Villegas

Abogado de apoyo, Inspección 9c distrital de policía

CONSTANCIA DE FIJACION EN CARTELERA DE INSPECCION. Se fijo el 30 de abril de 2020 a las siete de la mañana y se desfijo el 20 de mayo de 2020 a las cuatro y media de la tarde.